

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

Sector: Vivienda, Ciudad y Territorio

Departamento: Nivel Nacional

Entidad: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Señale el nombre del Trámite: Adopción e implementación del trámite de autorización de giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados al pago de subsidios por solicitud de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, establecido en el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado por el Decreto 0073 de 2025, compilado en el Libro 2, de la Parte 3, del Título 5, del Capítulo 1, de la Sección 5 Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015.

Fecha de Presentación 26/02/2025

En la siguiente tabla se encuentran los requisitos que debe acreditar:

Requisito	Descripción
<p>Justificación</p>	<p>El artículo 287 de la Constitución Política estableció que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: i) Gobernarse por autoridades propias, ii) Ejercer las competencias que les correspondan, iii) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iv) Participar en las rentas nacionales.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señala en su tenor literal que <i>"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."</i></p> <p>El artículo 366 de la Carta Superior, estableció que son finalidades sociales del Estado (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>Ahora bien, en materia de subsidios el artículo 368 ibidem, señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p> <p>De acuerdo con las previsiones señaladas anteriormente, los departamentos, municipios y distritos están facultados para conceder subsidios tarifarios a las personas de menores ingresos, teniendo en cuenta los recursos con que cuenten a tal efecto.</p> <p>En desarrollo de los preceptos constitucionales señalados, en la Ley 142 de 1994 se consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en el numeral 3.7 del artículo 3 estableció como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. Para lo cual, el artículo 5 ibidem, definió la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, y de manera particular en el numeral 5.3. dispuso la facultad de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.</p> <p>Por su parte, el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe". En consecuencia, su otorgamiento a los usuarios de menor capacidad económica constituye uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, una competencia asignada por el legislador al municipio como asegurador de la prestación con cargo a su presupuesto, en donde se clasifican como gasto público social.</p> <p>Seguido a esto, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señaló las reglas que deberán cumplir las entidades facultadas por el artículo 368 de la Constitución Política para conceder subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos. El numeral 99.5 del citado artículo, establece que los alcaldes y los concejales deberán tomar las medidas que a cada uno corresponda para crear en el presupuesto de la entidad territorial y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de menores ingresos, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio o distrito, sobre los gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción dará lugar a sanción disciplinaria.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 99.8 dispone que los municipios y distritos cuentan con un plazo de 30 días para la transferencia de los recursos, desde</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>la misma fecha que se expida la factura. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.3.2.2.5.113 del Decreto 1077 de 2015 indica la obligatoriedad de la transferencia de subsidios para garantizar la sostenibilidad del servicio, cuya responsabilidad se encuentra en cabeza de municipios y distritos.</p> <p>De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el subsidio para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo será superior al 15% del costo del suministro para el estrato 3, al 40% del costo del suministro para el estrato 2, ni superior al 70% de este para el estrato 1. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el párrafo 3º al artículo 125 ibidem, en el cual se establece que: "Municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización". Se debe aclarar que el subsidio diferencial mencionado solo aplica desde la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>El párrafo 1 del citado artículo, dispuso que: "<i>Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones</i>".</p> <p>De otra parte, es importante resaltar que el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, estableció una metodología de planeación presupuestal y financiera que permite al municipio y prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios, con el fin de apropiar en el presupuesto de la entidad territorial los recursos requeridos para tal fin y, de esta forma, garantizar la sostenibilidad financiera del prestador.</p> <p>Debe destacarse la previsión contenida numeral 99.8 citado, desarrollado por el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015, el cual establece como mandato legal la obligación de las entidades territoriales de contar con un contrato para asegurar la transferencia de los recursos para el pago de los subsidios a los usuarios de menores ingresos a cargo de los prestadores de los servicios públicos.</p> <p>Así las cosas, es claro que existen obligaciones a desarrollar por parte de la persona prestadora y la entidad territorial con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) y a la vez garantizar el pago de estos.</p> <p>Por otro lado, con respecto a las fuentes de recursos que pueden utilizarse para subsidiar, el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 reglamentado por el artículo 2.3.4.1.3.14 del Decreto 1077 de 2015, señalaron las que pueden emplearse para estos efectos.</p> <p>“ARTICULO 2.3.4.1.3.14. Fuentes de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios las siguientes:</p> <p>Los recursos provenientes de los aportes solidarios definidos en el artículo 2.3.4.1.1.1 de este capítulo, podrán ser administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios; Los recursos obtenidos de otros fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden municipal, distrital y departamental;</p> <p>Recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector (Ley 60 de 1993);</p> <p>Recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;</p> <p>Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994;</p> <p>Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);</p> <p>Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994.”</p> <p>Ahora bien, es importante resaltar que los subsidios no fenecen siempre y cuando estos se hubiesen generado y descontado dentro de la facturación del servicio a los suscriptores para los periodos correspondientes. Por ende, la obligación de que los subsidios deban ser entregados a las personas prestadoras para que sean aplicados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, persiste a pesar de que no exista contrato o convenio de giro de recursos y de que la vigencia para la cual se entregaron haya vencido .</p> <p>De otra parte, la Ley 1176 de 2007, desarrolló los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y fijó en sus artículos 10 y 11 las actividades que pueden</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>ser financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).</p> <p>El artículo 11 ibídem señala que los recursos del SGP-APSB que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de estos servicios, entre otras, para asignar subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>El parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, establece la obligación de los distritos y municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, de destinar como mínimo el 15% de los recursos del SGP-APSB, para el pago de subsidios.</p> <p>El artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) deberá transferir mensualmente los recursos del SGP-APSB a las entidades territoriales. A su vez, fijó el giro directo de estos recursos a "(...) los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de estos recursos, siempre y cuando la entidad territorial competente así lo solicite y en los montos que esta señale (...)”</p> <p>Por lo anterior, el giro directo es la autorización que realiza el representante legal de una entidad territorial, esto es, gobernador o alcalde, al MVCT para que los recursos del SGP-APSB sean girados directamente a: i) una persona prestadora para el pago de subsidios o, ii) patrimonio autónomo o encargo fiduciario para la administración de los recursos en proyectos de inversión o pago de la deuda.</p> <p>Es oportuno resaltar como antecedente normativo del giro directo de los recursos del sistema a general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados al pago de subsidios, que en el marco de la emergencia económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 528 de 2020, el cual el artículo 4 se dispuso el giro directo, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 4. Giro Directo. Mientras permanezca vigente la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, aquellos municipios que en la vigencia 2020 no hayan girado los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en su territorio, con el fin de dar cumplimiento al literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, deberán realizar los giros correspondientes a más tardar el 15 de abril de 2020. Si la persona prestadora respectiva no recibe el giro, la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, con los recursos del Sistema General</i></p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p><i>de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a ese ente territorial, le transferirá directamente al prestador en las siguientes doceavas y durante la vigencia 2020, los recursos que resulten del balance mensual, en los mismos términos y condiciones en que lo habría hecho el municipio, previa solicitud de la empresa respectiva.</i></p> <p><i>En todo caso, el municipio deberá realizar la verificación de la correcta asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados a 'financiar los subsidios correspondientes en su jurisdicción, y se obliga a hacer el giro de los saldos a su cargo y/o a cruzar aquellos a su favor contra los giros futuros que deba realizar'.</i></p> <p>Una vez realizado el estudio de constitucionalidad, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 203 de 2020, declaró EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 528 de 2020, "Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en relación con el pago de subsidios y el giro directo se pronunció en los siguientes términos:</p> <p><i>"El régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios funciona bajo esquemas diferenciados y proporcionales, tal como ya lo explicó la Corte (ver supra párrafo 128); además responde a los principios de solidaridad y redistribución del ingreso. Por ello, el ordenamiento jurídico dispone que un porcentaje de la tarifa de los usuarios de estratos 1 y 2 sea subsidiado por la Nación y las entidades territoriales. La tercera medida del Decreto Legislativo 528 se refiere a los recursos que financian esos subsidios. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 de la Constitución Política que autoriza la fijación de subsidios con el propósito de cumplir con el deber del Estado de asegurar la prestación de los servicios públicos a "todos" los habitantes del territorio (artículo 365 de la CP), se trata pues de una acción afirmativa que "apunta a promover la igualdad material (C.P., art. 13) en el uso y disfrute de los servicios públicos domiciliarios, lo que responde a la idea central del Estado social de derecho [... la cual] se endereza a beneficiar a las personas de menores recursos y que cobija el pago subsidiado de las tarifas de servicios públicos de sus consumos básicos."</i></p> <p>Añade la Corte en la misma Sentencia que,</p> <p><i>"(...) conforme al artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los municipios deben destinar los recursos del SGP-APSB a financiar la prestación de los mencionados servicios, entre otras, para asignar subsidios para los estratos vulnerables; el artículo 13 de esa misma Ley establece que los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico se transfieren directamente a los departamentos, distritos y municipios; a no ser que la respectiva entidad</i></p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p><i>territorial solicite que el giro se haga directamente a los prestadores. Sin embargo, advierte que actualmente algunos municipios no transfieren oportunamente a los prestadores los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, y que esa es la principal fuente que garantiza el acceso a los subsidios en la facturación de las personas menos favorecidas. Por lo tanto, "resulta imperioso garantizar la asignación de subsidios a los usuarios de menores ingresos, habilitando el giro directo de estos recursos por parte de la Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, durante la vigencia 2020, sin que se requiera para ello la solicitud respectiva de las administraciones municipales."</i></p> <p>Luego, la citada sentencia menciona:</p> <p><i>"Estas cifras muestran que el incumplimiento de las entidades territoriales respecto al pago de subsidios disminuye notablemente al cierre de la vigencia fiscal. El MVCT añadió que, "con corte al 15 de marzo de 2020, ha recibido comunicaciones de 11 empresas de servicios públicos, que atienden la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en 121 municipios, las cuales han informado que los entes territoriales les adeudan la suma de \$68.678.440.484 por concepto de subsidios, cifra que se discrimina así: \$54.317 millones de la vigencia 2019; y, \$14.483 millones de la vigencia 2020."; a lo anterior se le suma que luego de cruzar información entre lo recibido en el MVCT y la relación de municipios identificados en el Formulario Único Territorial que no reportan pago de subsidios, durante la vigencia discal 2019 - 2020, 227 entidades territoriales no habían cumplido su obligación de realizar la transferencia a los prestadores para atender el pago correspondiente. Esta situación pone en riesgo la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico "para una población cercana a 11.4 millones de personas"</i></p> <p>En el informe nacional de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB de la vigencia 2022, se evidenció que algunas administraciones municipales no transfieren a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos necesarios para garantizar el acceso a los subsidios a las personas menos favorecidas, particularmente, 41 municipios no reportan pago de subsidios en ninguno de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y 30 municipios no reportan pago en alguno de estos servicios.</p> <p>Una vez evidenciada esta problemática, en la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se contempló la necesidad de establecer una medida que permita a las personas prestadoras de los servicios públicos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a las cuales las entidades territoriales no les hayan transferido los recursos para el pago de subsidios, puedan acudir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para</p>



Requisito	Descripción
	<p>que autorice el giro directo de los recursos del SGP APSB. En ese sentido el artículo 303, establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 303°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015, el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin".</i></p> <p>En consideración de lo anterior, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el de Vivienda, Ciudad y Territorio expidieron el Decreto 0073 del 24 de enero de 2024, "Por el cual se reglamenta el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, se adiciona una Subsección a la Sección 5 del Capítulo 1, del Título 5, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, de 2015, en lo relacionado con el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico", en el cual se establecieron las condiciones generales para que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a las cuales los entes territoriales no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios, puedan solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados al pago de subsidios.</p> <p>El parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.5.1.39 del Decreto 0073 de 2025, establece que "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante resolución, establecerá los requisitos para el trámite y los soportes que deberán acreditar las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para solicitar el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico para el pago de subsidios".</p> <p>De acuerdo con los resultados recurrentes observados, en el informe anual de monitoreo a los recursos del SGP APSB de las últimas vigencias, se</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>presentan casos en los que los entes territoriales no cumplen con su obligación de realizar el giro de los recursos del SGP APSB, para el pago de subsidios, a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, lo que pone en riesgo la prestación de estos servicios.</p> <p>En ese sentido, la presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para el trámite de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico para el pago de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo al que hace referencia el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023 y se adopta el trámite.</p>
Eficacia	<p>Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a las cuales el municipio, distrito o departamento, no haya transferido los recursos para el pago de subsidios de mínimo seis (6) periodos de facturación, cuando ésta se expida de manera mensual, o tres (3) periodos de facturación, obtendrán el giro directo de los recursos del SGP APSB por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>El informe global de las observaciones que los ciudadanos y grupos de interés efectuaron al proyecto de acto administrativo, que trata el Decreto 1081 de 2015, se publicó en el siguiente link:</p> <p>https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-establecen-los-requisitos-que-deberan-acreditar-las-personas-prestadoras-de-los-servicios-publicos-de-acueducto-alcantarillado-y-aseo</p>
Eficiencia	<p>El artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece: "ARTÍCULO 303°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al párrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015, el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin".</p>

Requisito	Descripción
	<p>En consideración de lo anterior, se expidió el Decreto No. 0073 de 2025 "Por el cual se reglamenta el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, se adiciona una Subsección a la Sección 5 del Capítulo 1, del Título 5, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, de 2015, en lo relacionado con el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico".</p> <p>El parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.5.1.39 del Decreto 1077 de 2015, estableció que "el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante resolución, establecerá las condiciones para el trámite y los soportes que deberán acreditar las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para solicitar el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico para el pago de subsidios".</p> <p>La propuesta de trámite de giro directo por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, es la siguiente:</p> <div style="text-align: center;"> <p>TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE GIRO DIRECTO CON DESTINO AL PAGO DE SUBSIDIOS</p> </div>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
Recursos presupuestales y administrativos	La implementación de la iniciativa normativa no demanda recursos presupuestales o administrativos adicionales para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
<u>Contenido de los actos administrativos que reglamentan trámites</u>	
Proyecto definitivo de acto administrativo que reglamenta el trámite	<p><i>"Por la cual se establecen los requisitos que deberán acreditar las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para solicitar el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados al pago de subsidios, establecido en el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023 y reglamentado en el Decreto 0073 de 2025, compilado en el Libro 2, de la Parte 3, del Título 5, del Capítulo 1, de la Sección 5 Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, y se adopta el trámite al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".</i></p> <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR EL GIRO DIRECTO CON DESTINO AL PAGO DE SUBSIDIOS POR PARTE DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo que cumplan con las condiciones para acceder al giro directo, establecidas en el artículo 2.3.5.1.5.1.39 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0073 de 2025, deberán presentar la solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el formato que, para el efecto, se establezca, adjuntando la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud del giro directo suscrita por el representante legal de la persona prestadora, de conformidad con en el formato establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta solicitud deberá incluir la proyección de subsidios hasta el giro de la última doceava correspondiente a la vigencia fiscal de la solicitud, indicando el valor mensual proyectado del giro, de acuerdo con el monto definido en el balance presentado al municipio, antes del 15 de julio de la vigencia inmediatamente anterior, en atención a lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015. En el caso de personas prestadoras que atienden más de un municipio, la proyección del déficit a informar deberá considerar lo dispuesto en los artículos 2.3.4.3.1 al 2.3.4.3.5 del Decreto 1077 de 2015, aplicando las reglas de distribución de los recursos provenientes de los aportes mínimos solidarios conforme al esquema definido en la normatividad vigente.2. Certificación por parte del representante legal de la persona prestadora, donde conste la deuda por concepto de subsidios por parte de la entidad territorial de mínimo seis (6) periodos de

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
 Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral. La deuda deberá corresponder a periodos de facturación posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.1.5.1.38 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 0073 de 2025.</p> <p>3. Fotocopia de las facturas radicadas al ente territorial por concepto de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, correspondientes a subsidios de los seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, teniendo en cuenta los periodos de la deuda relacionados en la certificación del numeral 2.</p> <p>4. Fotocopia de la última factura radicada al ente territorial por concepto de subsidios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con sus respectivos soportes, donde se evidencie información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, desagregación de consumos y vertimientos para los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente, porcentaje de subsidios y contribuciones aplicados, costo de referencia de cada servicio. Esta factura, deberá corresponder a la factura del mes inmediatamente anterior a la solicitud de giro directo y deberá demostrarse el recibido por parte de la entidad territorial.</p> <p>5. Fotocopia del documento en el que conste la actualización, en estado certificada, del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), según el formato establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>6. Balance de subsidios y contribuciones, presentado y radicado al municipio acorde con el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que indique: i) Las tarifas proyectadas para usuarios residenciales y no residenciales para cada servicio, ii) los porcentajes de subsidios y aportes solidarios establecidos por la entidad territorial, iii) consumos promedios por estratos para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y iv) número total de suscriptores por estrato y servicio, junto con los soportes respectivos.</p> <p>7. Fotocopia del acuerdo municipal o distrital vigente, en el que se fijan los porcentajes de subsidios y contribuciones.</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>8. Fotocopia del acto administrativo en el que se aprobó el presupuesto de la entidad territorial de la vigencia para la que se presenta la solicitud de giro directo, identificando el valor apropiado para el pago de subsidios.</p> <p>9. Certificación suscrita por el representante legal de la persona prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo donde informe la metodología tarifaria usada para la elaboración del estudio de costos y tarifas.</p> <p>10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona prestadora.</p> <p>11. Certificación bancaria con vigencia no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud, en la que conste el cuentahabiente, su identificación, el número y tipo de cuenta y que la misma se encuentra activa.</p> <p>12. Formato de identificación tributaria, suscrito por el representante legal de la persona prestadora, en el formato establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE GIRO DIRECTO CON DESTINO AL PAGO DE SUBSIDIOS. Las solicitudes de autorización de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados al pago de subsidios serán atendidas de la siguiente manera:</p> <p>1. La persona prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que decida aplicar y cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 2.3.5.1.5.1.39 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0073 de 2025, deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante los canales oficiales dispuestos, la solicitud del giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados al pago de subsidios, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.</p> <p>2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio revisará técnica y jurídicamente el contenido de la solicitud y sus soportes. Si la documentación allegada está incompleta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, requerirá a la persona prestadora solicitante para que remita la información faltante. La persona prestadora tendrá hasta treinta (30) días calendario para completar la información, periodo que podrá ser prorrogado por un término igual al concedido, previa solicitud de</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>este, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>En el caso de que la información se encuentre completa, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informará, mediante comunicación, al ente territorial con copia al solicitante, sobre la solicitud de la persona prestadora adjuntando copia de la solicitud de giro directo suscrita por el representante legal de la persona prestadora, establecida en el numeral 1 del presente artículo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a lo cual podrá dar respuesta en un término no mayor a diez (10) días hábiles.</p> <p>3. Vencido el término para pronunciarse por parte de la entidad territorial, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tendrá hasta quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de autorización del giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados al pago de subsidios. La autorización o negación de la solicitud se notificará a las partes en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>4. Si se aprueba la solicitud, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio realizará la transferencia de los recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios al beneficiario del giro directo dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, a la cuenta bancaria que la persona prestadora haya informado en la solicitud. El valor que se aprueba por concepto de subsidios para el giro directo corresponderá al valor de la última facturación del mes inmediatamente anterior, debidamente radicada ante la entidad territorial.</p> <p>REQUISITOS Y TRÁMITE PARA RENOVACIÓN DEL GIRO DIRECTO CON DESTINO AL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán solicitar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la renovación de la autorización de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico por concepto de subsidios, si finalizada la vigencia fiscal, persisten las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.1.5.1.38 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0073 de 2025, para lo cual deberán presentar solicitud adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>1. Solicitud de prórroga del giro directo suscrita por el representante legal de la persona prestadora.</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="553 436 1531 722">2. Balance de subsidios y contribuciones, aplicable en la siguiente vigencia presentado y radicado al municipio acorde con el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que indique: i) Las tarifas proyectadas para usuarios residenciales y no residenciales para cada servicio, ii) los porcentajes de subsidios y aportes solidarios establecidos por la entidad territorial, iii) consumos promedios por estratos para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y iv) número total de suscriptores por estrato y servicio, junto con los soportes respectivos.<li data-bbox="553 758 1531 947">3. En el caso de personas prestadoras que atienden más de un municipio, la proyección del déficit a informar deberá considerar lo dispuesto en los artículos 2.3.4.3.1 al 2.3.4.3.5 del Decreto 1077 de 2015, aplicando las reglas de distribución de los recursos provenientes de los aportes mínimos solidarios conforme al esquema definido en la normatividad vigente.<li data-bbox="553 982 1531 1205">4. Certificación por parte del representante legal de la persona prestadora, donde conste que la deuda por concepto de subsidios por parte de la entidad territorial de mínimo seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, que dio origen a la autorización de giro directo por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no ha sido cancelada por parte del ente territorial.<li data-bbox="553 1241 1531 1367">5. Fotocopia del documento en el que conste la actualización, en estado certificada, del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), según el formato establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.<li data-bbox="553 1402 1531 1499">6. Fotocopia del acuerdo municipal o distrital aplicable en la vigencia del giro que se solicita prorrogar, en el que se fijan los porcentajes de subsidios y contribuciones.<li data-bbox="553 1535 1531 1661">7. Fotocopia del acto administrativo en el que se aprobó el presupuesto de la entidad territorial de la vigencia para la que se presenta la solicitud de giro directo, identificando el valor apropiado para el pago de subsidios.<li data-bbox="553 1696 1531 1906">8. Fotocopia de la última factura radicada al ente territorial por concepto de subsidios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con sus respectivos soportes, donde se evidencie información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, desagregación de consumos y vertimientos para los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente, porcentaje de subsidios y contribuciones aplicados, costo de referencia de cada servicio. Esta

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
 Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>factura, deberá corresponder a la factura del mes inmediatamente anterior a la solicitud de giro directo y deberá demostrarse el recibido por parte de la entidad territorial.</p> <p>VERIFICACIÓN DEL GIRO DIRECTO POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.5.1.42 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0073 de 2025, la entidad territorial deberá, mensualmente, con posterioridad al giro directo realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la persona prestadora, verificar la correcta aplicación de los recursos del SGP-APSB que sean destinados a financiar los subsidios en su jurisdicción. Para tal fin, la persona prestadora deberá seguir remitiendo al municipio o distrito, la facturación y los respectivos soportes correspondientes a los periodos autorizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>CANALES OFICIALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PARA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE GIRO DIRECTO. Los canales oficiales dispuestos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo soliciten el giro directo con destino al pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo son los siguientes:</p> <p>a. Punto de radicación: Es la ventanilla de radicación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicada en la Calle 17 No. 9-36, piso 3, Centro Comercial Colseguros de la ciudad de Bogotá D.C., para la recepción de comunicaciones escritas presentadas por los interesados.</p> <p>b. Correo electrónico: Es el mecanismo mediante el cual los interesados pueden realizar solicitudes de giro directo, a través de la dirección de correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co o girodirectosgp@minvivienda.gov.co</p> <p>c. Página web: A través de la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se podrá realizar nueva solicitud, modificación y/o cancelación del giro directo y seguimiento de esta. Para lo cual el ente territorial, debe ingresar al siguiente link: https://minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/tramite-del-giro-directo-y-registro-de-cuentas-maestras-recursos-del-sgp-apsb</p> <p>PUBLICACIÓN DE LOS VALORES GIRADOS DIRECTAMENTE POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Los departamentos, distritos y municipios, podrán consultar los giros realizados mensualmente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el siguiente link:</p>



Vivienda

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
Versión: 3.0 Fecha: 22/07/2024 Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>https://www.minvivienda.gov.co/ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp</p> <p>VALOR DEL TRÁMITE. Este trámite no tiene costo.</p> <p>VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.</p>

Natalia Duarte Cáceres

Natalia Duarte Cáceres
Directora de Política y Regulación

